DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR

JUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQ

Valledupar, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, promovida por OTTO ARMANDO PÉREZ OROZCO, PAOLA FERNANDA MORALES PLATA, LINA PATRICIA CAMACHO NÚÑEZ, ONARIS DEL CARMEN CERPA VILLA, *en contra de* ***CLÍNICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S., ING CLINICAL CENTER S.A.S., PLEA ASSOCIATES S.A.S., RODOLFO PINILLA MÁRQUEZ y CAMILO ANDRÉS LAVERDE RODRÍGUEZ.*** *RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2020-00051-00*

Por haber sido subsanada dentro del término de ley y reunir los requisitos formales para su admisión, señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado, procederá a admitir la presente demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir por el proceso Verbal de mayor cuantía, la demanda de Responsabilidad Civil Contractual presentada por **OTTO ARMANDO PÉREZ OROZCO C.C. 19.480.897,** y extracontractual presentada por **PAOLA FERNANDA MORALES PLATA C.C. 49.720.235,** en nombre propio y en representación de sus hijos**, RAMSSES DAVID PÉREZ MORALES y SARA SHOFIA PÉREZ MORALES, LINA PATRICIA CAMACHO NÚÑEZ C.C. 49.784.120,** en representación de su hijo **OTTO SAMUEL PÉREZ CAMACHO, ONARIS DEL CARMEN CERPA VILLA C.C. 49.788.008,** en nombre propio y en representación de su hijo **SANTIAGO MANUEL PÉREZ CERPA** en contra de **CLÍNICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S. NIT. 900.907.330-4,** representada legalmente por Rodolfo Pinilla Márquez**, ING CLINICAL CENTER S.A.S. NIT. 901049161-8,** representada legalmente por Camilo Andrés Laverde Rodríguez, **PLEA ASSOCIATES S.A.S. NIT. 900870228-9,** representada legalmente por la sociedad Legal Asociados S.A.S**, RODOLFO PINILLA MÁRQUEZ C.C. 5.645.631 y CAMILO ANDRÉS LAVERDE RODRÍGUEZ C.C. 1.032.361.914**.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a los demandados conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 y dese veinte (20) días para que contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Requiérase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada en la demanda, se ordena al demandante prestar caución por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($275.270.991,oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.
S.F

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A: OMAR ENRIQUE MANOTAS VÉLEZ, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto de fecha seis (6) de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual se admitió demanda de responsabilidad civil extracontractual en su contra. RADICACIÓN Nº 20001-31-03-005-2019-00146-00, para hacer valer sus derechos de ley si los hay.

Se advierte al emplazado que en caso de no comparecer, se le nombrará un curador ad-lítem, con quien se cumplirá la notificación y se proseguirá hasta su terminación.

De conformidad con el art. 108 del C.G.P, Se ordena que la publicación del presente listado pueda la parte interesada efectuarla en el diario EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, días domingo, o por radio RCN y/o CARACOL, cualquier día de la semana en el horario comprendido entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, que se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos quince (15) días de la publicación de la información de que trata el inciso 5º del art.108 del C.G.P en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario.